



**JDO. DE LO SOCIAL N. 3  
VALLADOLID**

**SENTENCIA: 00281/2007**

**Nº AUTOS: DEMANDA 1208 /2006**

En la ciudad de VALLADOLID a treinta de mayo de dos mil siete.

DON SANTIAGO MARQUES FERRERO Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de VALLADOLID tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO entre partes, de una y como demandante Dº [REDACTED], [REDACTED] que comparece representado por el Letrado Oscar Martínez González y de otra como demandado, MINISTERIO DE DEFENSA que comparece representado por el Letrado Silvia Ortega.

EN NOMBRE DEL REY



Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Presentada la demanda en fecha, 15-12-06 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 24-5-07 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

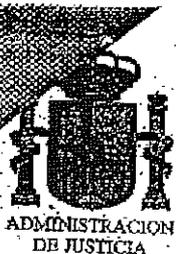
**HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- Los actores mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de su demanda viene prestando sus servicios laborales para la demandada MINISTERIO DE DEFENSA, con una antigüedad, categoría profesional y una retribución que se indica en el hecho primero de la demanda:

[REDACTED] desde 15-2-79, Técnico de actividades técnicas de mantenimiento y oficios, área funcional 02, especialidad 070, producción por mecanizado, código de puesto nº 16.234, encuadrado en el Grupo Profesional 04 del Convenio único destinado en la Sección de máquinas herramientas de la agrupación de apoyo logístico, nº 61, integrada en la fuerza logística territorial (FLT 2).

[REDACTED]: desde 1-2-75, técnico de actividades técnicas de mantenimiento y oficios, área funcional 02, especialidad 070, producción por mecanizado, código de puesto nº 16.233, encuadrado en el Grupo Profesional 04 del Convenio

Goyo



único destinado en la Sección de máquinas herramientas de la agrupación de apoyo logístico, nº 61, integrada en la fuerza logística territorial (FLT 2).

**SEGUNDO.**- A tenor del informe emitido por el Jefe de Personal de la Agrupación de apoyo Logístico nº 61 de Valladolid, los actores viene realizando las siguientes funciones:

- modificación de piezas
- construcción de piezas
- rectificación de tambores de freno
- mantenimiento de maquinaria de la sección de máquinas y herramientas

todas estas tareas se realizan siguiendo las pautas que marca el proceso de calidad y producción PECAL 2120, que exige una alta preparación, cualificación y complejidad técnica para el personal que trabaja en este Centro, donde la actividad está vinculada al sostenimiento de los sistemas de defensa. La especial responsabilidad se deriva de la necesidad de garantizar la eficacia de las reparaciones todas vez que los vehículos serán utilizados en actividades de instrucción y adiestramiento o en operaciones por personal militar y además se requieren elevados estándares de operatividad y seguridad. De todas las actividades de mantenimiento queda registro con la firma del operario.- la complejidad y cualificación técnica se deriva de la amplia variedad de materiales a mantener, desde la tecnología básica a la más moderna.

**TERCERO.**- Con fecha 21-2-2005 se aprobó la reclamación de puestos de trabajo del Personal Laboral del Ministerio de Defensa.

**CUARTO.**- Los actores reclaman el complemento singular del puesto de trabajo en la modalidad AR, por tal complemento se establece una retribución de 883,56 € anuales, D. Transitorio vigésimo Segundo del acuerdo sobre racionalización de los complementos de puesto de trabajo del convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración general del Estado; siendo las cantidades reclamadas las siguientes para cada uno de ellas:

- 2003 . . . . .	883,56 €
- 2004 . . . . .	883,56 €
- 2005 . . . . .	883,56 €
- enero-agosto 2006	589,04 €

total . . . . . 3.239,72 €

**QUINTO.**- A otros trabajadores pertenecientes a la misma categoría y grupo profesional que vienen realizando iguales funciones que los actores se les vienen abonando el citado complemento-Zaragoza FLT2- Sevilla y las palmas FLT1.

**SEXTO.**- Con fecha 15-9-2006 los actores formularon reclamación previa.

**SEPTIMO.**- Con fecha 15-12-06 se presentó demanda ante el Juzgado que fue turnada a este Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Se alega por la letrada de la demandada la excepción de prescripción debe ser desestimada, pues la misma no puede plantearse en el acto del juicio cuando no se ha excepcionado en vía administrativa S.T.S. 2-3-2005. Entrado a conocer sobre el fondo de la litis, solicita la parte actora: Se dicte sentencia estimando íntegramente la presente demanda y declarando: el reconocimiento y el derecho de D. [REDACTED] y [REDACTED] ha obtener el complemento singular de puesto en la modalidad AR del Grupo Profesional 04, y al abono para cada uno de los trabajadores demandantes de la cantidad de tres mil doscientos treinta y nueve euros con setenta y dos céntimos correspondientes al complemento singular de puesto en su modalidad AR devengada entre el 1 de enero de 2003 hasta agosto de 2006, ordenando sendos pagos de la misma por el Ministerio de Defensa a favor de [REDACTED] y D. [REDACTED], con el devengo del interés legal oportuno. El profesor singular de puesto reclamado exige art. 75.3.11, del acuerdo sobre racionalización de los complementos de puestos de trabajo del convenio único, exige que conllevan una especial responsabilidad y cuantificación o complejidad técnica, siempre y cuando si se acredita que la intensidad en la responsabilidad asumida en el puesto de trabajo excede notablemente de la mínima exigida para determinar su notificación en el grupo a que pertenecen. En el presente supuesto en el grupo IV. Pues bien de la prueba practicada fundamentalmente del informe aportado por los actores doc. 21, se puede llegar a la conclusión que los actores vienen realizando unos trabajos de especial complejidad técnica, pues para la realización de los mismo se exige una especial preparación técnica y una especial responsabilidad, pues se debe garantizar la eficacia de las reparaciones, lo que excede de lo exigido en el grupo profesional IV, tal y como lo define el art. 17.1 del Convenio. Pero es que además a otros trabajadores en idénticas situaciones que los actores y haciendo los mismos trabajos, en centros de trabajo también pertenecientes a la demandada se les viene abonando. Por todo lo cual procederá la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la excepción de prescripción alegada por la defensa de la parte demandada formulada por Don [REDACTED], [REDACTED] frente al MINISTERIO DE DEFENSA, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al MINISTERIO DE DEFENSA, a que abone a los demandantes la cantidad de 3.239,72 €, en concepto de complemento singular de puesto, modalidad AR por el periodo 1 enero 2003 hasta agosto 2006.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de



los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 6230 4628 0000 65 1208 06 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones arriba reseñada, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.